

RESOLUCION del Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal técnico de gestión, de administración y servicios funcionario de carrera de la UPV/EHU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, la provisión definitiva de los puestos de trabajo del personal funcionario de las administraciones públicas vascas se llevará a cabo mediante concurso y libre designación.

El artículo 97 y siguientes regulan la convocatoria para la cobertura de puestos vacantes a través de concurso, estableciendo el apartado cuarto del artículo 97 del citado texto legal que "con carácter previo a las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en las administraciones públicas vascas, y a salvo de lo que pueda indicarse al respecto en sus planes de ordenación del empleo público, estas convocarán concurso de traslados, en las condiciones previstas en el artículo 98 de esta ley."

Asimismo, el Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas desarrolla en su capítulo II el procedimiento de provisión a través de concurso.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de los puestos de trabajo vacantes, reservados a personal funcionario de carrera de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, dotados presupuestariamente y cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la UPV/EHU previa negociación con la representación del personal.

En virtud de las competencias atribuidas mediante Resolución de 30 de enero de 2025, del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre delegación de competencias del Rector y estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su Equipo de Gobierno publicada en el BOPV 19 de febrero de 2025

DISPONGO:

Primero: Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, y de las primeras vacantes que se produzcan a resultas de su adjudicación.

Segundo: Aprobar las bases que han de regir el citado concurso.

Tercero: Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gerente de la UPV/EHU en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación.

Javier Varona Guarás
Gerente de la Universidad del País Vasco

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL TÉCNICO DE GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

1.- REQUISITOS DE PARTICIPACION

1.1.- Podrá tomar parte en este concurso el personal técnico de gestión, administración y servicios, funcionario de carrera de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, que se halle en servicio activo, servicios especiales y en las situaciones de excedencia previstas en la Ley de Empleo Público Vasco, así como en las situaciones de servicio en otras administraciones públicas y en situación de suspensión de funciones no firme, siempre que haya cumplido el tiempo de permanencia establecido para tales situaciones.

Asimismo, será necesario el cumplimiento, tanto de los requisitos establecidos en estas bases como de los que, para cada uno de los puestos de trabajo convocados, propios de su Grupo y Escala, se encuentran previstos en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

1.2.- El concurso constará de dos fases, en la primera se ofertarán los puestos de trabajo identificados en el Anexo I y en la segunda fase (fase de resultas), se ofertarán los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes como consecuencia de las adjudicaciones producidas en la primera fase. En la fase de resultas únicamente podrán tomar parte quienes no hubieran participado en la primera fase o quienes, habiéndolo hecho, no hubieran obtenido puesto alguno.

1.3.- Los requisitos de participación deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino adjudicado.

Las personas que no mantengan el cumplimiento de los requisitos de participación no podrán tomar posesión en el puesto adjudicado.

1.4.- No podrá tomar parte en el concurso:

1.4.1. El personal funcionario que haya tomado posesión en los dos años anteriores en un puesto obtenido mediante concurso, con independencia de la administración de origen o del cuerpo desde el que participe. Este límite temporal no será de aplicación en los casos en los que con anterioridad a su vencimiento se haya perdido la adscripción al puesto obtenido en concurso en virtud de remoción o por la supresión del puesto de trabajo.

1.4.2. El personal funcionario que se encuentre en suspensión firme de funciones, mientras dure esta situación.

1.4.3. El personal funcionario que, encontrándose en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, no haya permanecido el tiempo mínimo exigido para reincorporarse.

1.4.4. El personal funcionario de nuevo ingreso, por superación de un proceso selectivo o como consecuencia de un proceso de funcionarización, no podrá tomar parte en los concursos de traslados que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la fecha de toma de posesión del destino adjudicado en el proceso correspondiente.

1.5.- El personal trasladado como consecuencia de un expediente disciplinario no podrá solicitar puesto en la misma localidad de la que fue trasladado, mientras dure la sanción.

1.6.- El personal funcionario de carrera comprendido en el apartado 1.1, que se encuentre adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo de la UPV/EHU deberá participar en este concurso, tanto en la primera fase como en la fase de resultas, si no obtuviera destino en la primera.

Quienes no participaran en el concurso, o no obtuvieran destino en la primera fase, o en la de resultas, y resulten desplazados o desplazadas, serán adscritas provisionalmente a las vacantes ofertadas que resulten después de adjudicar los puestos solicitados y obtenidos por el resto de las personas concursantes.

En primer lugar, se adscribirá a quienes, habiendo participado en el concurso, no hubieran obtenido destino, y, a continuación, a quienes no hubieran participado en el mismo. En ambos casos la adscripción se realizará conforme al criterio de mayor antigüedad en la UPV/EHU, y en caso de empate, por el de mayor puntuación que se pudiera alcanzar en el baremo de méritos correlativamente consolidados.

2.- VALORACION DE MERITOS.

2.1. Fecha de referencia.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.2.- Puntuación máxima alcanzable.

La puntuación máxima alcanzable en el presente concurso, exceptuada la valoración del conocimiento del euskera, es de 30 puntos. Para obtener un puesto de trabajo en este concurso será necesario alcanzar un mínimo de 3 puntos.

2.3.- Méritos a valorar.

2.3.1.- Antigüedad. (Máximo 10 puntos)

Por cada año completo de servicios en las Administraciones Públicas en el mismo grupo y escala se computará 0,5 puntos hasta un máximo de 10 puntos.

2.3.2.- Grado personal consolidado (Máximo 6 puntos)

Por tener un grado personal consolidado, en el grupo y escala al que pertenece el puesto al que se opta se computará un máximo de 6 puntos:

- Grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos
- Grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos
- Grado personal inferior en 1 nivel al nivel del puesto solicitado: 4 puntos
- Grado personal inferior en 2 niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos
- Grado personal inferior en 3 niveles o más al nivel del puesto solicitado: 2 puntos

2.3.3.- Experiencia específica (Máximo 7 puntos)

- a) Cuando el puesto al que se opta tenga establecido en la RPT un requisito específico de acceso consistente en una concreta titulación de grado o equivalente se valorará, adicionalmente, el tiempo trabajado como titular de un puesto que tenga establecido el mismo requisito específico de titulación. Por cada mes trabajado en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes se obtendrá 0,066 puntos. La puntuación máxima que podrá otorgarse en este apartado será de 4 puntos.
- b) Por el desempeño como personal funcionario de carrera titular del puesto de trabajo al que se opta 0,025 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

Únicamente se computará los periodos trabajados en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

La valoración del trabajo a que se refiere este apartado 2.3.3. se efectuará calculando los meses de cada uno de los períodos trabajados hasta la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes; las fracciones de cada periodo inferiores a un mes se acumularán computándose como mes completo el conjunto de 30 días naturales.

Serán de aplicación a los méritos incluidos en los apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 los criterios que se indican a continuación:

A estos efectos se valorarán también los servicios prestados en calidad de personal funcionario interino.

En cumplimiento del artículo 21.1.c) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, se valorará, a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.

El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como servicio activo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2.2 del Acuerdo de Regulación de Condiciones de Trabajo para el Personal de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea el desempeño de un puesto en comisión de servicios no constituirá mérito para su provisión definitiva, por lo que el tiempo trabajado en un puesto en comisión de servicios se computará como prestado en el puesto del que se ostentaba la titularidad en dicho periodo.

2.3.4.- Titulaciones académicas, cursos de formación e idiomas. (Máximo 7 puntos)

La puntuación máxima alcanzable por la suma de los cuatro apartados siguientes será de 7 puntos, con la distribución que se expresa:

2.3.4.1.- Titulaciones académicas.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales, relacionadas con el puesto trabajo que se trate de proveer, hasta un máximo de 2 puntos, cuando sean distintas a la exigida para el acceso al Cuerpo o Escala desde el que se concursa, siempre que tengan igual o superior nivel académico.

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta las siguientes:

- Grupos A, A/B y B: las contempladas en las letras a), b), c), d) y e)
- Grupo B/C, C, C/D y D: las contempladas en las letras c), d), f) y g)
- Grupo D/E y E: las contempladas en las letras f), g) y h)

Este mérito se valorará conforme al siguiente baremo:

- a) Título de Doctorado: 2 puntos.
- b) Título oficial de Máster Universitario que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o Diploma de Estudios Avanzados, o Título de suficiencia investigadora: 0,50 puntos por título
- c) Título de Licenciatura, Grado, Arquitectura o Ingeniería: 1,75 puntos por título.
- d) Título de Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica o equivalente: 1,5 puntos por título.
- e) Título propio de postgrado de una Universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima: 0,25 puntos por título.
- f) Título de Técnico/a Superior de Formación Profesional o FP II: 1,25 puntos por título.
- g) Título de Bachiller-LOE, Bachiller-LOGSE, Bachillerato Unificado Polivalente, Técnico de Formación Profesional o equivalente: 0,75 puntos por título.
- h) Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado/a en Educación Secundaria, Graduado/a Escolar, Bachiller elemental, o equivalente: 0,5 puntos por título.

En el caso de puestos abiertos a distintos grupos de titulación, a las personas que concursan desde el grupo inferior no se les podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder al cuerpo o escala del grupo superior, salvo que todas las personas que concursen al puesto lo hagan desde el grupo inferior.

Salvo en el caso de los títulos mencionados en los apartados b) y e), no serán valoradas aquellas titulaciones necesarias para alcanzar otra titulación superior alegada como requisito o como mérito.

Los títulos se considerarán equivalentes cuando la equivalencia lo sea a efectos profesionales, según la normativa de equivalencias aplicable en cada momento.

2.3.4.2.- Cursos de formación.

Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos la superación de cursos de formación o perfeccionamiento, organizados por el Gabinete de Estudios, Planificación y Formación del Personal de Administración y Servicios de la UPV/EHU, así como cualquier otro curso organizado u homologado por el Instituto Vasco de Administración Pública, o Universidades públicas.

Únicamente se tendrán en cuenta aquellos cursos que hayan sido realizados en los últimos 10 años y que tengan una duración mínima de 8 horas, en materias relacionadas con el área de conocimientos, funciones o tareas propias del puesto convocado, conforme al siguiente baremo:

- Cursos de duración entre 8 y 20 horas: 0,250 puntos por cada curso.
- Cursos de duración superior a 20 y hasta 40 horas: 0,5 puntos por cada curso.
- Cursos de duración superior a 40 y hasta 80 horas: 1,25 puntos por cada curso
- Cursos de duración superior a 80 horas: 1,5 punto por cada curso.

En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito cuando no conste otra especificación.

Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

En los certificados acreditativos deberá especificarse el número de horas o créditos, no siendo valorados en caso contrario.

Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.

2.3.4.3.- Cursos de formación en materia de igualdad

Por la realización de cursos organizados por el Gabinete de Estudios, Planificación y Formación del Personal de Administración y Servicios de la UPV/EHU en materia de

igualdad se valorará 0,04 puntos por hora de formación hasta un máximo de máximo de 1 punto.

2.3.4.4- Idiomas extranjeros.

En este apartado se valorarán los títulos de inglés, francés y alemán y únicamente para los puestos en los que el idioma extranjero no sea requisito.

La puntuación máxima que se otorgará en este caso será de 2 puntos, con el siguiente baremo, (referencia al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas):

- Nivel B1: 0,25 puntos.
- Nivel B2: 0,75 puntos.
- Nivel C1: 1 puntos.
- Nivel C2: 2 puntos.

La valoración se hará teniendo en cuenta las equivalencias de niveles establecidos por la Resolución de 8 de marzo de 2012 del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea sobre equivalencias de lenguas no oficiales, actualizada mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Vicerrectora de Coordinación y Relaciones Internacionales, siendo tenidas en cuenta las recomendaciones que la CRUE establece en las tablas de equivalencia

2.3.5. Euskera.

2.3.5.1.- Para los puestos con fecha de preceptividad vencida, la acreditación del perfil lingüístico correspondiente será requisito indispensable para la obtención de los mismos, por lo que no será objeto de valoración en ningún caso el conocimiento de euskera como mérito.

Para el resto de los puestos, la valoración del euskera como mérito se hará atendiendo al perfil correspondiente al puesto al que se opta, valorándolo según el siguiente baremo, de conformidad con lo establecido en el DECRETO 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.

Cuando se opte a puestos sin fecha de preceptividad vencida, el euskera se valorará como mérito conforme a la siguiente puntuación:

- a) Puestos con perfil lingüístico 1:
 - a.1.- Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 3 puntos
- b) Puestos con perfil lingüístico 2:

b.1.- Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 2,5 puntos
b.2.- Por la acreditación del perfil lingüístico2: 3 puntos

c) Puestos con perfil lingüístico 3:

c.1.- Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 2,5 puntos
c.2.- Por la acreditación del perfil lingüístico2: 3 puntos
c.3.- Por la acreditación del perfil lingüístico 3: 4,5 puntos

d) Puestos con perfil lingüístico 4:

d.1.- Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 2,5 puntos
d.2.- Por la acreditación del perfil lingüístico2: 3 puntos
d.3.- Por la acreditación del perfil lingüístico 3: 4,5 puntos
d.4.- Por la acreditación del perfil lingüístico 4: 6 puntos

2.3.5.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.4 del DECRETO 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo que tengan asignado el perfil lingüístico C2 y cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, en caso de no acreditarse este por ninguna de las personas candidatas, se aplicará a dicho puesto el perfil lingüístico C1 a los únicos efectos de cobertura en tal convocatoria de selección o provisión.

3.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

3.1.- La Comisión de Valoración será única y estará formada por un número impar de personas integrantes, con un mínimo de 3, de las cuales una ejercerá de Presidente/a y otra de Secretario/a.

En su composición, la representación de mujeres y hombres habrá de ser equilibrada, salvo las excepciones previstas en el artículo 3 apartado 10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

La composición de esta Comisión de Valoración se hará pública en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para presentación de instancias, en los términos previstos en la Base 11.

3.2.- Todas las personas miembros de la Comisión deberán tener la condición de funcionaria de carrera y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Se podrán designar personal asesor, a solicitud de la Comisión, que actuarán con voz, pero sin voto.

3.3.- Esta Comisión se encargará de comprobar los requisitos, valorar los méritos, proponer al órgano convocante, en su caso, la adjudicación de los puestos a las personas candidatas, y en general garantizar el cumplimiento de las presentes bases.

3.4.- La Comisión de Valoración actuará con plena independencia, discrecionalidad técnica y objetividad, y sus propuestas vincularán al Gerente de la UPV/EHU.

Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que gozan en sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases. Su actuación se regirá por lo que establecen estas Bases, el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal de la UPV/EHU, y las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el DECRETO 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.

Al objeto de contribuir a la operatividad de los principios de igualdad, mérito y capacidad que, en seguimiento del artículo 70 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco deben observarse en todo proceso selectivo, las deliberaciones serán mantenidas en secreto. Igualmente, los acuerdos adoptados tendrán el mismo carácter de confidencialidad, hasta que sean hechos públicos por el procedimiento correspondiente.

3.5. La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para, en su caso, integrar las lagunas normativas y salvar las contradicciones que pudieran ponerse de manifiesto en la aplicación de las bases.

3.6.- Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, de la persona que ostente la presidencia y del Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente requerirá, al menos, la presencia de los y las miembros citados en el párrafo anterior. En todo caso, la Comisión de Valoración podrá contar con el asesoramiento y material que estime conveniente.

En las sesiones, la Comisión acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del concurso.

3.7. Las compensaciones económicas a que hubiere lugar, en su caso, para quienes integren la Comisión de Valoración estarán sujetas al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU de 22 de febrero de 2024 por el que se establecen las especificaciones

en materia de indemnizaciones por razón del servicio en la UPV/EHU que actualiza el acuerdo de 27 de marzo de 2012 así como la Resolución de 23 febrero de 2024 del Vicerrector de personal docente e investigador y de la Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre especificaciones en materia de indemnizaciones por razón de servicio en la UPV/EHU y por gastos protocolarios y de representación.

3.8. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su domicilio en el Campus de Bizkaia, Vicegerencia de Personal, Servicio de PAS, Sección de Selección y Provisión, Bº Sarriena, s/n, 48940 Leioa.

4.- PRESENTACION Y ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.2. Para ser admitidas, las personas aspirantes deberán cumplimentar el formulario o la solicitud en todos sus apartados obligatorios. Deberán hacer constar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Primera, referidos siempre a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

4.3.- Podrán solicitarse, por orden de preferencia, cuantas vacantes convocadas se deseen, siempre que se reúnan los requisitos previstos para su desempeño. Los puestos incorrectamente identificados se considerarán como no solicitados.

4.4.- Las solicitudes deberán incluir los méritos alegados, acompañándose, en su caso, de documentación suficientemente acreditativa de los mismos, así como, en su caso, la relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso al puesto, salvo en los casos en que la persona solicitante señale expresamente que lo alegado consta en poder de la Vicegerencia de Personal.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial y normalizado, a través del Portal de Personal, una vez cumplimentado y grabado el correspondiente formulario. Las solicitudes que se presenten por este medio obtendrán automáticamente un número de Registro que podrá ser consultado en el Apartado "Mis solicitudes".

Asimismo, aquellas personas que, cumpliendo los requisitos de participación, no tengan acceso al portal de personal podrán presentar la correspondiente solicitud en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5.- Los y las aspirantes con discapacidad deberán indicarlo en la solicitud. El o la solicitante deberá aportar certificado oficial de reconocimiento de la discapacidad e informe relativo a las adaptaciones requeridas. Esta documentación deberá aportarse con anterioridad a la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, a fin de que la correspondiente Comisión Calificadora pueda adoptar las medidas oportunas. Se entenderá por personas con discapacidad las definidas en el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es decir, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 por el órgano competente de la Administración.

4.6- Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

5.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS Y REQUISITOS.

5.1.– Criterios generales.

5.1.1.– Deberán alegarse en el plazo de presentación de solicitudes todos los requisitos y méritos que se desea sean valorados. A los solos efectos de este procedimiento, serán valorados de oficio, todos aquellos méritos que consten en el Registro de Personal por lo que no será necesario aportar justificación de documental de aquellos méritos alegados que ya se encuentren en dicho registro de personal.

5.1.2.– El personal participante únicamente deberá acreditar, en el plazo de presentación de solicitudes, aquellos requisitos y méritos que no consten en el Registro de Personal.

5.1.3.- Los requisitos y méritos que constan en el Registro de Personal se pueden consultar en el Portal de Personal.

5.2.-Antigüedad

La antigüedad en otras administraciones públicas que no conste en el Registro de Personal deberá alegarse y acreditarse mediante certificación expedida por el Órgano competente en materia de personal de la administración correspondiente.

5.3.- Grado personal.

El grado personal reconocido por la UPV/EHU se incluirá de oficio por lo que no será necesaria su acreditación siendo suficiente su alegación como mérito.

El grado no reconocido por la UPV/EHU y que no conste en el Registro de personal deberá alegarse y acreditarse mediante certificación expedida por el Órgano competente en materia de personal de la Administración correspondiente.

5.4.- Titulaciones académicas, cursos de formación e idiomas.

Los títulos deberán ser alegados y acreditados mediante copia del título o del resguardo de haber abonado las tasas para su expedición.

Los cursos deberán ser alegados y acreditados mediante copia del título, salvo que se trate de cursos organizados por el Gabinete de Estudios, Planificación y Formación del Personal de Administración y Servicios de la UPV/EHU, en cuyo caso se incluirán de oficio, no siendo necesaria su acreditación a instancia de parte siendo suficiente su alegación como mérito.

El conocimiento de idiomas extranjeros deberá ser alegado y acreditado mediante copia del título o certificado correspondiente, la valoración se hará teniendo en cuenta las equivalencias de niveles establecidos por la Resolución de 8 de marzo de 2012 del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea sobre equivalencias de lenguas no oficiales, actualizada mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Vicerrectora de Coordinación y Relaciones Internacionales, siendo tenidas en cuenta las recomendaciones que la CRUE establece en las tablas de equivalencia.

5.5.- Euskera.

Se incluirá de oficio el perfil lingüístico de euskera acreditado que conste en Servicio de Personal de la UPV/EHU siendo suficiente su alegación.

Los perfiles lingüísticos que no consten en el Servicio de Personal deberán ser alegados y acreditados mediante el certificado correspondiente emitido por un Organismo oficial.

Las equivalencias de títulos y certificados de euskera son las reguladas por el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la redacción dada el Decreto 187/2017, de 4 de julio, por

el que se modifica el Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

5.6.- Subsanación de méritos y requisitos.

En cualquier momento se podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o aportación de la documentación adicional que resulte necesaria para considerar debidamente acreditado un requisito o para la valoración de los méritos alegados. En estos casos, la Comisión de Valoración les requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, completen la información requerida.

6.- RELACIÓN DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la UPV/EHU trasladará a la Presidencia de la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas, junto con su documentación. Asimismo, realizará una comprobación previa del cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada.

La Comisión de Valoración ratificará, en su caso, la comprobación del cumplimiento de los requisitos elaborará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a cada puesto de trabajo y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11, dando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá las mismas, elaborará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a cada puesto de trabajo y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11.

7.- VALORACIÓN DE MÉRITOS Y RELACIÓN DE PUNTUACIONES. DESISTIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN.

7.1.- La Comisión de Valoración procederá a valorar los méritos de las personas participantes en el concurso conforme al baremo publicado en la Base 2, elaborará la relación provisional de puntuaciones de méritos y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11, dando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

7.2.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá las mismas, elaborará la relación definitiva de puntuaciones de méritos y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11.

7.3. Las personas solicitantes podrán desistir de su participación en el concurso hasta la finalización del plazo de reclamaciones a la adjudicación provisional. Tal desistimiento deberá formularse expresamente mediante escrito dirigido al Gerente y debidamente registrado.

8.- PRIORIDAD PARA LA ADJUDICACION DE DESTINOS.

8.1.- Derechos preferentes.

- a) El personal funcionario de carrera de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea que ostente la condición legal de persona discapacitada tendrá preferencia sobre el resto de las personas aspirantes, para la adjudicación de los puestos que solicite en la localidad de su elección. Esta preferencia se hará efectiva siempre que la discapacidad conlleve dificultades de desplazamiento y así lo determine la Comisión de Valoración, previo informe del Servicio de Prevención de esta Universidad. Asimismo, quien ejerza este derecho no tiene que ser titular de ningún puesto en la localidad que solicita, y el derecho se hará efectivo en puestos cuyo complemento de destino sea de igual nivel o no superior en más de dos niveles al básico de su Grupo de clasificación.
- b) El personal de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea que con posterioridad a la convocatoria del Concurso de traslados anterior ha resultado adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo como consecuencia del cese por supresión o remoción por alteración sobrevenida del contenido del anteriormente ocupado, tendrá preferencia para la adjudicación de puestos de trabajo existentes en la misma localidad, que fueran de igual o inferior nivel de complemento de destino del puesto objeto de supresión o alteración.

8.2. Orden para la adjudicación.

Una vez resueltos los derechos preferentes que las personas concursantes hayan ejercitado, el orden para la adjudicación del resto de los puestos vendrá dado por la puntuación total obtenida, según el baremo recogido en la base segunda y las preferencias manifestadas por las personas aspirantes, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el puesto de que se trate.

8.3.- En caso de empate, se acudirá sucesivamente a los criterios siguientes:

- Se dará prioridad a las mujeres en aquellos Cuerpos o escalas en los que la representación de la mujer sea inferior al 40%, salvo que concurran en otra persona candidata motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.
- La puntuación obtenida en los méritos, ordenados según la puntuación máxima establecida en el baremo de la convocatoria, de mayor a menor puntuación. Cuando los méritos tengan establecida la misma puntuación, según el orden expresado en las bases de la convocatoria.
- La mayor antigüedad como personal funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa.
- La mayor antigüedad como personal funcionario de carrera.
- La mayor antigüedad en el último puesto definitivo.
- La mayor antigüedad en la Administración.
- La fecha en la que comenzó a prestarse servicios para la UPV/EHU teniendo la prioridad en el desempate la fecha más antigua.

9.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

9.1.- La Comisión de Valoración procederá a elaborar la propuesta provisional de adjudicaciones de los puestos de trabajo convocados, en aplicación de los criterios señalados en la Base octava y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11, dando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

9.2.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá las mismas, elaborará la propuesta definitiva de adjudicaciones de los puestos de trabajo convocados y la remitirá al Gerente de la UPV/EHU.

9.3.- Recibida la propuesta definitiva de adjudicación, el Gerente de la UPV/EHU la aprobará y ordenará su publicación en el lugar previsto en la Base 11. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

10.- TOMA DE POSESIÓN Y EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

10.1.- El cese en el puesto anterior del personal que obtenga destino se producirá en la fecha que se determine en la resolución por la que se publique la adjudicación definitiva de los puestos de trabajo convocados. La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente del cese en el puesto anterior. El personal que reingrese al servicio activo,

o el personal que no preste servicios en esta Administración, tomará posesión del puesto adjudicado al día siguiente de la fecha de cese que se establezca para el resto de las personas adjudicatarias.

10.2.- Quien se presente a plazas de varios Cuerpos o Escalas y obtenga puesto por más de un Cuerpo o Escala, deberá optar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la adjudicación definitiva, por cuál de los puestos tomarán posesión. De no optar expresamente en el plazo anterior, se entenderá que opta por el puesto de mayor nivel de complemento de destino.

10.3.- El personal que participe y obtenga destino en este concurso desde situaciones que conlleven la reserva de puesto, se entenderá que continúa en la misma situación administrativa, salvo que expresamente solicite el reingreso, en el plazo de cinco días hábiles señalado en el apartado anterior.

10.4.- El personal que se encuentre disfrutando de licencias o permisos, después de tomar posesión en el nuevo puesto, se mantendrá en el disfrute de aquéllos hasta su término, salvo que por causas justificadas el órgano competente en materia de personal, acordara suspender el disfrute de los mismos.

10.5.- El personal funcionario que obtenga un puesto mediante este concurso no podrá tomar parte en los sucesivos que se convoquen dentro de los dos años siguientes. Dicho límite temporal no será de aplicación cuando, con anterioridad a su vencimiento, el funcionario o la funcionaria hubiera perdido la adscripción al puesto obtenido por remoción o supresión del mismo.

10.6.- Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

10.7.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que antes de finalizar la fecha de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, por incapacidad sobrevenida, por pasar a una situación diferente a la de servicio activo, o por otras causas excepcionales debidamente justificadas apreciadas por el órgano convocante, quedando obligada la persona interesada a comunicarlo.

11.- LUGAR DE PUBLICACIÓN.

Toda la información de este concurso será publicada en los tablones de anuncios que se encuentran en las siguientes direcciones:

Intranet: "Portal de Personal".

Internet: <https://www.ehu.eus/es/web/azp/barne-deialdiak>

Esta publicación será la única válida a efectos del cómputo de los plazos establecidos en estas Bases, sirviendo de notificación a las personas interesadas. Así, no resultará necesaria su publicación adicional en otros tablones o medios de difusión.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA GESTIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

12.1.– En la gestión del concurso, el tratamiento de los datos personales se realizará en los ficheros “Selección y Provisión de Puestos” y “Expediente de Personal” creados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 11 de abril de 2007) por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de esta universidad, siendo el órgano administrativo responsable de ambos ficheros la propia Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable de Seguridad LOPD de la misma.

12.2.– En el modelo de instancia se incorporará una cláusula informativa al respecto.

12.3. – El personal administrativo de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, las personas miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a los mismos tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del concurso.

12.4.– La publicidad de las relaciones de personas, tanto provisionales como definitivas, previstas en estas Bases en las diversas fases del proceso, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y podrán ser consultadas hasta su finalización y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación vigente en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del concurso de que se trate y de notificación, en su caso, a las personas participantes. Asimismo, incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estas relaciones no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de las propias personas afectadas.